



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2023-00086-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: BEISABET CORONEL SÁNCHEZ en representación del menor SLSC
EJECUTADO: JORGE ARMANDO SÁNCHEZ

Una vez subsanada la demanda, la parte ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del ejecutado por la suma de \$ 10.542.686 de pesos correspondientes a cuotas alimentarias atrasadas desde enero de 2021 a febrero de 2023, más las cuotas adicionales por concepto de vestuario de junio de 2021, junio de 2022 y diciembre de 2022.

Sin embargo, se advierte que; i) no se reajustan en debida forma las cuotas alimentarias atrasadas, por cuánto, no se cuantifica conforme al aumento del salario mínimo para cada período respectivo, como lo estipuló el acuerdo conciliatorio.

Ahora bien, debe precisarse que la anterior circunstancia no constituye óbice alguno para que esta célula judicial proceda a librar mandamiento de pago, pero en la forma legalmente considerada, como lo prevé el artículo 430 del Código General del Proceso¹, apoyándose en la siguiente tabla de actualización.

CUOTAS ALIMENTARIAS ATRASADAS			
PERÍODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTÓRICO POR PERÍODO	AUMENTO SMMLV	VALOR ACTUALIZADO
1 enero a 31 dic de 2021	\$ 1.200.000	3,50%	\$ 1.242.000
1 enero a 31 dic de 2022	\$ 1.242.000	10,7%	\$ 1.374.894
1 enero a 31 dic de 2023	\$ 1.374.894	16%	\$ 1.594.877

VESTUARIO			
PERÍODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTÓRICO POR PERÍODO	AUMENTO SMMLV	VALOR ACTUALIZADO
1 enero a 31 dic de 2021	\$ 500.000	3,50%	\$ 517.500
1 enero a 31 dic de 2022	\$ 517.500	10,7%	\$ 572.873

Una vez actualizadas las cuotas conforme al verdadero porcentaje del IPC, se procede modificar los valores reportados en la demanda:

¹ “**Código General del Proceso. Artículo 430. Mandamiento ejecutivo.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-.

CUOTAS ALIMENTARIAS ATRASADAS			
MES	CUOTA	ABONOS	VALOR
ene-21	\$ 1.242.000	\$ 1.200.000	\$ 42.000
feb-21	\$ 1.242.000	\$ 1.200.000	\$ 42.000
mar-21	\$ 1.242.000	\$ 1.200.000	\$ 42.000
abr-21	\$ 1.242.000	\$ 1.200.000	\$ 42.000
may-21	\$ 1.242.000	\$ 1.200.000	\$ 42.000
jun-21	\$ 1.242.000	\$ 1.200.000	\$ 42.000
jul-21	\$ 1.242.000	\$ 1.200.000	\$ 42.000
ago-21	\$ 1.242.000	\$ 1.200.000	\$ 42.000
sep-21	\$ 1.242.000	\$ 1.200.000	\$ 42.000
oct-21	\$ 1.242.000	\$ 1.200.000	\$ 42.000
nov-21	\$ 1.242.000	\$ 1.200.000	\$ 42.000
dic-21	\$ 1.242.000	\$ 1.200.000	\$ 42.000
ene-22	\$ 1.374.894	\$ 1.200.000	\$ 174.894
feb-22	\$ 1.374.894	\$ 1.200.000	\$ 174.894
mar-22	\$ 1.374.894	\$ 1.200.000	\$ 174.894
abr-22	\$ 1.374.894	\$ 1.200.000	\$ 174.894
may-22	\$ 1.374.894	\$ 1.200.000	\$ 174.894
jun-22	\$ 1.374.894	\$ 900.000	\$ 474.894
jul-22	\$ 1.374.894	\$ 1.200.000	\$ 174.894
ago-22	\$ 1.374.894	\$ 1.000.000	\$ 374.894
sep-22	\$ 1.374.894	\$ 1.100.000	\$ 274.894
oct-22	\$ 1.374.894	\$ 1.000.000	\$ 374.894
nov-22	\$ 1.374.894	\$ 0	\$ 1.374.894
dic-22	\$ 1.374.894	\$ 0	\$ 1.374.894
ene-23	\$ 1.594.877	\$ 0	\$ 1.594.877
feb-23	\$ 1.594.877	\$ 0	\$ 1.594.877
TOTAL			\$ 8.992.482

VESTUARIO			
MES	CUOTA	ABONOS	VALOR
jun-21	\$ 517.500	\$ 0	\$ 517.500
jun-22	\$ 572.873	\$ 0	\$ 572.873
dic-22	\$ 572.873	\$ 0	\$ 572.873
TOTAL			\$ 1.663.246

Finalmente, por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la menor Sherlyn Lucero Sánchez Coronel quién se encuentra representada legalmente por su señora madre Beisabet Coronel Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.333.010 y a cargo del señor Jorge Armando Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.636.076, por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 10.655.728 M/CTE), más los Intereses moratorios causados, y por el valor de las cuotas de alimentos e intereses que se causen con posterioridad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada que pague a la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, las sumas e intereses vencidos desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo estatuido en el artículo 431 del CGP.

Asimismo, deberá pagar las sumas e intereses que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inc. 2º art. 431 del CGP).

TERCERO: Notificar el mandamiento de pago al ejecutado siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

3.1. De conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo, etc.

3.2. El interesado deberá afirmar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el ejecutado e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3.3. Adicionalmente deberá allegar constancia del acuse de recibo del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8º de la norma en cita.

3.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

CUARTO: Notificar al Ministerio Público y al Defensor de Familia, para que emitan el concepto a que haya lugar.

QUINTO: Correr traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: Decretar el embargo y retención del 30% de lo que legalmente compone la asignación de retiro, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, que el señor Jorge Armando Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.636.076, perciba como retirado del Ejército Nacional en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Limítese la cuantía de la medida hasta la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 15.983.592 M/CTE).

Negar el embargo y retención de los dineros que el señor Jorge Armando Sánchez, tenga o llegare a tener en las cuentas bancarias, por cuánto, no se especificó las entidades donde se encuentren posiblemente los dineros a nombre del ejecutado, en atención a lo dispuesto en el último inciso del artículo 83 del CGP.

SÉPTIMO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para impedir la salida del país del señor Jorge Armando Sánchez. Remítase copia de la cédula del demandado, la cual reposa en el expediente.

OCTAVO: Oficiar a las centrales de riesgo, con el propósito de que efectúen reporte negativo al señor Jorge Armando Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.636.076, por incurrir en más de un mes de mora en la cuota alimentaria que debe a su hijo menor. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia.

NOVENO: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7014c839b2bc9973d13ca46bad55f0e93a545d46cadef0b14e8b947e013611**

Documento generado en 25/05/2023 05:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>